



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasó a despacho del señor Juez, lapresente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Manizales, 4 de octubre de 2022,


JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00625

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a las previsiones de los artículos 82 y 90 del CGP, se inadmite la presente demanda ejecutiva promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS Y FINANZAS (COOPFINANZAS)** actuando a través de su representante legal, en contra de la señora **NAZHA BOURASHED**, para que en el término legal se enmiende en el siguiente defecto formal:

1. Explicará por qué razón en el hecho primero se indica que la demandada se obligó a cancelar la suma de \$20.499.960; y seguidamente en el recuadro expuesto en el hecho sexto, se dice que la obligación ascendía era a la suma de \$10.000.000.
2. Deberá la parte interesada allegar el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cooperativa demandante, el cual es mencionado en el acápite de pruebas.
3. El título valor resulta ilegible, razón por la cual se aportará el original del mismo al despacho judicial. Para tal fin, deberá asistir a las dependencias del Juzgado, ubicado en el Palacio de Justicia de “Fanny González Franco”.
4. Explicará con vista al título valor, de dónde deviene la suma líquida por concepto del seguro de vida.
5. Conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la *dirección electrónica suministrada es la utilizada por la persona convocada para efectos de notificación*; ello en tanto que si bien se busca cumplir este requisito de orden formal, el mismo no se hace de forma adecuada, pues el juramento exigido por la Ley se encamina a que se indique que el correo denunciado corresponde al *utilizado* por el demandado, además de informar la manera como lo obtuvo y las pruebas de las respectivas comunicaciones de ser posible.
6. Finalmente, en cuanto a la medida cautelar que se deprecia sobre la pensión del ejecutado, previo al decreto de la misma, se emplaza a la parte demandante para



que allegue al plenario la certificación respectiva, que dé cuenta de la afiliación de la demandada a la cooperativa demandante, misma que deberá contener la fecha de ingreso de la ejecutada al cuerpo cooperativo; lo anterior con la finalidad de determinar el monto del embargo a fijar, y si el crédito reclamado en esta ejecución se realizó en virtud de un acto cooperativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d153e62684804c7c33c3155b91e96a17c07698e4d20f9b94eb0b590b87d010e**

Documento generado en 05/10/2022 11:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>